



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad de Política Regulatoria

Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones

Insurgentes Sur No. 1143

Colonia: Noche Buena

Delegación: Benito Juárez

C.P. 03720, Ciudad de México

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016.

Asunto: *Comentarios de Grupo AT&T a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con copia digital de las escrituras que se adjuntan al presente escrito en el disco compacto que se anexo y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Paseo de los Tamarindos 90, Piso 24, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 12 de julio de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la "*Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.*" en lo sucesivo "Telcel".

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cross or star shape.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS Y PROPUESTAS

- En la página 7, en la definición de Facturación y cobranza, debe quedar especificado que estos servicios de interconexión los presta Telcel, tal y como se encuentra señalado en el Convenio Marco de Interconexión (CMI) del año 2016.
- En la página 10, en las definiciones de Puerto de Señalización y Punto de Transferencia de Señalización, se debe indicar que sólo aplican en señalización por canal común (Señalización No. 7).
- En la página 12, en la definición de Servicio de Tránsito, se considera que Telcel también está obligado a prestar dicho servicio, por lo que se debe modificar la definición para quedar en los términos que establece el CMI de 2016:

“Servicio de Tránsito: Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la terminación de Tráfico dentro del territorio mexicano hacia cualquier red a la que TELCEL preste servicios de interconexión.”

- En la página 14, en el último párrafo, se debe eliminar la parte final del texto para quedar como sigue:

“De conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4., cualquiera de las Partes podrá requerir, cuando corresponda, la Interconexión Directa en cualquiera de los Puntos de Interconexión que su contraparte esté obligado a ofrecer.”

- En la página 16, el numeral 2.3, debe incluir el Servicio de Tránsito como parte de los servicios que a Telcel le corresponde ofrecer a los Concesionarios solicitantes del mismo.
- En la página 17, en el numeral 2.4, segundo párrafo, se debe modificar el texto para quedar en los términos siguientes tal y como se encuentra en el CMI de 2016:

“TELCEL se obliga a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio.”

- En la página 17 y 18, referente al tema de “Falta de capacidad atribuible a Telcel”, se debe modificar el texto para que la obligación se mantenga en los mismos términos en la que se encuentra en el CMI de 2016:

“Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable que cumpla con las obligaciones

previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión.”

- En la página 18, referente al tema de “Redundancia y balanceo de tráfico”, se está proponiendo el implementar servicios de interconexión en al menos dos nodos o centrales por cada una de las partes para efectos de que exista redundancia.

En primer lugar, hay que considerar que esta propuesta sólo es aplicable en las interconexiones bajo protocolo IP; en segundo lugar, que la interconexión en un segundo SBC debe ser opcional para los concesionarios que no sean AEP; por último, proponemos que la forma preferida (en caso de no llegar a un acuerdo) para ofrecer redundancia y confiabilidad sea el desborde del tráfico de un SBC o nodo con falla hacia los otros SBC o nodos disponibles. La ocupación de los puertos y enlaces no deben sobrepasar el 60%.

- En la página 19, referente al tema de “Pronósticos de Demanda de Servicios de Interconexión”, se propone sustituir su contenido por el establecido en el CMI del año 2016. Lo anterior toda vez que la propuesta incluida en el proyecto es excesiva ya que Telcel intenta establecer que los pronósticos de demanda sean obligatorios.

En tal sentido, el contenido deberá establecer lo siguiente:

“A la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para un período mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en los términos que al efecto acuerden por escrito y hagan constar en el Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, el cual se incorporará al presente Convenio como Anexo integrante del mismo. Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán anualmente en el mes de septiembre, su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el año calendario siguiente, sin que dicho pronóstico limite el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio. Lo anterior, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión no obligará a las Partes a adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura.”

- En la página 33, numeral 5.4, se propone modificar el primer párrafo y eliminar el segundo para que se apegue a lo que Telcel ya ha firmado en otros convenios; en tal sentido se considera fijarlo en los siguientes términos:

“5.4 PUERTOS DE ACCESO Y SEÑALIZACIÓN.

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que proporcione cualquiera de las Partes a la otra, deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.”

- En la página 33, numeral 5.5, “Enlaces de transmisión de Interconexión”, se propone la siguiente redacción toda vez que Telcel también tiene obligación de prestar dicho servicio:

“5.5 ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.

Provisión de enlaces por parte del Agente Económico Preponderante

TELCEL por sí o a través del miembro del Agente Económico Preponderante que cuenta con oferta mayorista para dicho servicio, proveerá los enlaces de transmisión de interconexión que le requiera el CONCESIONARIO. Los tipos de Enlaces de Transmisión de Interconexión que el CONCESIONARIO puede solicitar son los siguientes: enlaces E1 y múltiplos de E1, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, así como otras capacidades que resulten eficientes para satisfacer las necesidades de Tráfico en la interconexión. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

....”

- En la página 35, numeral 5.5.2, fracción (i) inciso (b) e inciso (c), se solicita que se mantenga la redacción del CMI del año 2016:

“(b) Enlace de Transmisión de Interconexión bidireccional propio o arrendado. Cada una de las Partes podrá instalar un Enlace de Transmisión de Interconexión ya sea propio o arrendado mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión podrá ser bidireccional.

“(c) Enlace de Transmisión de Interconexión proporcionado por un Tercero. Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el Enlace de Transmisión de Interconexión. Este Enlace de Transmisión de Interconexión deberá terminar en una Coubicación de la otra Parte, o en un punto intermedio acordado por ambas Partes, el Enlace podrá haber sido contratado por la Parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión de Interconexión. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión de Interconexión sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

.....”

- En la página 36, numeral 5.6, se propone la continuidad de la redacción del CMI del año 2016 toda vez que sigue siendo una obligación conforme a las medidas asimétricas impuestas por ese H. Instituto:

“TELCEL deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico hacia cualquier red dentro del territorio nacional a las que TELCEL preste Interconexión Directa”

- En la página 37, numeral 5.7.3, proponemos que se mantenga con la redacción que se encuentra establecida en el CMI del año 2016 toda vez que la señalización número 7 se sigue empleando:

“TELCEL deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico en protocolo SIP (Session Initiation Protocol). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión y en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, serán las siguientes:

.....”

- En el primer párrafo de la página 38, se señala que los crecimientos en los enlaces de interconexión se realizarán una vez que se alcance el 60% de la capacidad instalada en dicho enlace; esto es correcto, pero se opone a lo que se menciona en el apartado de “Redundancia y Balanceo de Tráfico” del mismo proyecto de Convenio.
- En el segundo párrafo de la página 38, se señala que nuevamente la interconexión directa se efectuará en cuando menos 2 (dos) nodos o centrales por cada Parte para efectos de redundancia y balanceo; sin embargo, se reitera que no será necesario el balanceo siempre y cuando se cumpla con la condición de que cada enlace de interconexión no rebase el 60% de su capacidad. Lo anterior no debe entenderse como que TODOS los puntos de interconexión deben estar duplicados.
- En la página 41, numeral 5.8, se menciona que las Partes acuerdan cualquier cambio que pudiera afectar de manera sustancial las características técnicas de la interconexión; sin embargo, es ambiguo el utilizar la frase “de manera sustancial” toda vez que no está definido a qué se refiere una afectación de este tipo, por lo tanto es necesario eliminarla o aclarar que se trata de cualquier afectación a la interconexión.
- En la página 43, primero y tercer párrafo del numeral 6.2, hay un error entre el porcentaje mencionado en forma numérica y lo mencionado en forma alfabética, debe decir 60%.
- Se considera que se debe modificar el primer párrafo de la página 2 del Anexo A, para quedar en los siguientes términos toda vez que Telcel sigue teniendo la obligación de ofrecer servicios de tránsito:

“A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO entregará tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del Servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.”



- En la página 7 del Anexo A, dentro del número 2, es preciso aclarar que este punto no es congruente con la normatividad vigente, en específico con el Acuerdo por el que el IFT establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones; por lo tanto, este punto debe mantenerse conforme al CMI para el año 2016:

"2. En los casos en que la llamada de origen nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 +código de país+ NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío."

- En la página 7 del Anexo A, manténgase propone mantener el inciso 4.1 Premisas, conforme a lo establecido en el CMI para el año 2016:

"INCISO: 4.1 Premisas

- 1. Se considera aceptado un enlace y/o puerto para su operación, cuando ha cumplido exitosamente el inciso 3.1 anterior.*
- 2. Todas las funciones de manejo de tráfico conmutado serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.*
- 3. Para una misma categoría de servicio, los enlaces dedicados deberán ser tratados en forma no discriminatoria.*
- 4. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión que se utilizarán serán a nivel E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos."*

- En la página 11 del Anexo A, se estima necesario la prevalencia del número 6 del numeral 4.4 Mantenimiento Correctivo, al CMI para el año 2016:

"6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y que se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma."

- En la página 11 del Anexo A, modifíquese propone modificar el segundo párrafo del inciso 4.5 Casos de falla y desborde, para quedar como sigue:

"El CONCESIONARIO y TELCEL utilizarán, de común acuerdo, todos los puntos de interconexión en los que se interconecten, para efectos de redundancia."

- En la página 12 del Anexo A, inciso b) de las condiciones técnicas de la cubicación, respecto al Tipo 3, se propone que se modifique para quedar como sigue:

“Tipo 3 (Gabinete): Las dimensiones del gabinete serán los que el Concesionario solicite”

- En la página 12 del Anexo A, inciso e) de las condiciones técnicas de la coubicación, también se propone mantener lo dispuesto en el CMI del año 2016:

“e) Energía CD: - 48 vcd. +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo.”

- En la página 19 del Anexo A, dentro del número 2, ese H. Instituto debe tomar en cuenta que no existe mensaje IAM en el protocolo SIP, además de que la redacción propuesta no es congruente con la normatividad vigente, en específico en el Acuerdo por el que el IFT establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones; por lo tanto este punto debe quedar como sigue:

“En los casos de llamadas de origen nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional. En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de “A” esté disponible, se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país+ NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío.”

- En la página 20 del Anexo A, dentro del inciso 3.1 Realización física, se propone que se modifique el contenido de este inciso, tomando en cuenta lo mencionado anteriormente en el presente escrito, respecto al porcentaje de ocupación en el que se deben de crecer los enlaces de interconexión y a lo innecesario que sería el balanceo de tráfico.
- En la página 25 del Anexo A, manténgase pide mantener el número 6 del numeral 5.3 Mantenimiento Correctivo, en iguales términos al CMI para el año 2016:

“6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y que se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.”

- En la página 11 del Anexo A, modifíquese solicita sustituir el segundo párrafo del inciso 5.4 Casos de falla y desborde, por el siguiente texto:

“El CONCESIONARIO y TELCEL utilizarán, de común acuerdo, todos los puntos de interconexión en los que se interconecten, para efectos de redundancia.”

- En la página 25 del Anexo A, inciso b) de las condiciones técnicas de la coubicación, respecto al Tipo 3, se propone la siguiente redacción:

“Tipo 3 (Gabinete): Las dimensiones del gabinete serán los que el Concesionario solicite”

- En la página 26 del Anexo A, inciso e) de las condiciones técnicas de la coubicación, se solicita que prevalezca lo dispuesta en el CMI del año 2016:

"e) Energía CD: - 48 vcd. +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo."

- En la página 86 dentro del Anexo B, inciso A. y numeral II, modifíquese propone modificarlo para quedar en los términos de lo establecido en el CMI del año 2016, tomando en cuenta que Telcel tiene obligación de ofrecer el servicio de tránsito:

"A. Tarifas de interconexión y tránsito para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil de TELCEL.

.....

II. Tarifa de Tránsito.

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por el servicio de Tránsito, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, una tarifa de \$XXXXX pesos minuto."

- En la página 88 del Anexo B, se debe eliminar el numeral 3.3 relativo a la propuesta de cobro mensual por parte de Telcel de los Puertos de Acceso.
- El Anexo E supone que a partir del 1 de enero de 2017 ya se tendrá en operación un SEG; sin embargo, no hay certeza en ello y se debe, por lo tanto, seguir operando en el sistema alternativo en tanto no esté disponible el SEG.

Además, como ya se ha expresado anteriormente, los pronósticos de servicio no deben ser vinculantes como lo quiere establecer Telcel.

Asimismo, se debe considerar en este Anexo lo comentado en el presente documento para el caso de redundancia y eliminar el tema de balanceo de tráfico.

En todo caso, se debe mantener este anexo en los mismos términos que en el CMI del año 2016.

Por lo antes expuesto, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito con la personalidad que ostento.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma los comentarios y opiniones de GRUPO AT&T respecto de la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Atentamente,

